

ESTATUTOS FUNDACION AMANECER

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: La entidad se denomina "FUNDACION AMANECER". Es una persona jurídica privada de derecho civil, sin ánimo de lucro. Se expresa como una entidad cívica, socio-cultural y humanitaria, que promueva proyectos alternativos y comunitarios y que tendrá como objeto preferencial a los más necesitados.

Esta fundación es una persona jurídica, por consiguiente es sujeto de derechos y obligaciones. Como institución de índole cívica, socio-cultural y humanitaria, que fomenta la promoción humana, no tiene carácter religioso, ni empresarial, ni político y funciona al amparo de los presentes estatutos y reglamentos y de acuerdo con las disposiciones pertinentes que señale la ley colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La FUNDACION es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio principal en Cartagena pero podrá establecer dependencias o centros de actividad para el desarrollo de sus objetivos fundacionales en otras ciudades o municipios del territorio nacional. La Junta Directiva señalará la oportunidad y el lugar en que habrán de establecerse esas dependencias y en ellas podrá delegar, total o parcialmente, la representación o revocar el mandato cuando lo considere conveniente, en cada caso.

ARTICULO TERCERO.- Duración: La duración de la FUNDACION será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales. No obstante, la FUNDACION podrá extinguirse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley civil que la rigen.

ARTICULO CUARTO.- Finalidad: La FUNDACION tiene por objeto primordial apoyar proyectos alternativos comunitarios para suscitar en Cartagena, un entorno económico, político y socio-cultural más solidario y fraterno.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO.- Patrimonio Constituyen el Patrimonio de la FUNDACION todos los bienes que le asignaron sus fundadores al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro a cualquier título, las donaciones, legados, asignaciones y los frutos de sus bienes o que le asignen cualquier clase de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO SEXTO.- Todos los bienes y rentas que tenga la FUNDACION deberán destinarse primordialmente al cumplimiento de su objeto fundacional. No obstante y con el exclusivo fin de incrementar sus bienes y rentas para prestar un mejor servicio y favorecer a un número mayor de personas, podrá hacer inversiones y obtener rentas, siempre y cuando tales inversiones no constituyan obstáculo para el cumplimiento de sus fines.

PARAGRAFO.- Si del desarrollo y como resultado de sus actividades llegaren a existir beneficios, excedentes, superávit, utilidades o rendimientos económicos, serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos y fines fundacionales. Por lo mismo la FUNDACION no podrá repartir utilidades ni a este título pasar al patrimonio de otros sus rentas o patrimonio, ni total ni parcialmente. Por lo mismo su patrimonio de destinará al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO SEPTIMO.- La FUNDACION, en su carácter de fundación autónoma, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se regirá por estos estatutos y por las normas legales civiles correspondientes.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO OCTAVO.- La FUNDACION tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control de acuerdo con las atribuciones que a cada cual se le asignan en los presentes estatutos:

ASAMBLEA GENERAL
JUNTA DIRECTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO -- REPRESENTANTE LEGAL
REVISOR FISCAL

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NOVENO.- La ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará constituida por la totalidad de los socios activos.

ARTICULO DECIMO.- Funciones.- La Asamblea es el máximo organismo de la Fundación, y como tal, le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar y aprobar los Estatutos y reformas estatutarias de la Fundación para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma. La reforma de propuesta deberá ser estudiada y aprobada previamente por la Junta Directiva de la Fundación en dos sesiones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días.
- 2.- Estudiar y aprobar en sesión ordinaria anual, el informe económico y de ejecución de actividades generales de la Fundación que le presente la Junta Directiva.
- 3.- Nombrar, por periodos de dos años, los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Decretar la disolución de la Asociación cuando concurren las causales previstas en los Estatutos.
- 5.- Decidir las reglas que regirán la liquidación de la Fundación, designando el liquidador. En caso de no haber decisión sobre este particular, actuará como liquidador, el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio.
- 6.- Ratificar las expulsiones de los socios.
- 7.- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los socios contra las decisiones de la Junta Directiva.
- 8.- Ratificar la admisión o reincorporación de socios...

- 9.- Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando legal o estatutariamente hubiese causal para ello. La Asamblea evaluará las infracciones a los Estatutos o el Reglamento interno en que presuntamente hubieren incurrido los miembros de la Junta Directiva.
- 10.- Decidir sobre la incorporación, fusión, afiliación a otras organizaciones.
- 11.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se reunirá, por derecho propio, en asamblea general ordinaria una vez al año. Extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus socios activos. La convocatoria se hará con una antelación de diez (10) días, mediante citación personal, telefónica o correo a la dirección que se tenga registrada por el asociado en los libros de la Fundación. Las convocatorias a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, deberán expresar sus objetivos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea general podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente y Secretario(a) de la Junta Directiva, respectivamente, a menos que se decida lo contrario por la Asamblea. De las reuniones se levantará el acta correspondiente, las cuales se llevarán en un libro especial de Actas de Asamblea. En la asistencia a las asambleas generales no habrá representación ni delegación en ningún caso ni para ningún efecto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta Directiva es el órgano inmediato de dirección, asesoría y control de LA-FUNDACIÓN, estará compuesta por siete (7) miembros principales, designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando el número de miembros fundadores de la Asamblea General deje de ser plural, la designación de los miembros de la Junta Directiva se hará por cooptación de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO.-: El Fundador, JORGE ZUREK LEQUERICA, de forma vitalicia, también será miembro de la Junta Directiva, con voto decisorio calificado y podrá señalar a la persona que lo sustituirá al momento de su fallecimiento o en caso de incapacidad permanente total. El sustituto lo será también de manera vitalicia y, en su

oportunidad, también tendrá la facultad de designar a quien lo reemplazará y así se hará sucesivamente durante la existencia de la Fundación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando así lo solicite alguno de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. Todas las determinaciones de la Junta se tomarán por consenso, constituyendo quórum para todos sus efectos la asistencia de la mitad de sus miembros dentro de los cuales siempre deberá estar el miembro vitalicio.

PARAGRAFO.- En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el miembro vitalicio decidirá con su voto pues este será calificado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que tendrán a su cargo la coordinación de las reuniones de la Junta.

PARAGRAFO.- Mientras viva y esté capacitado para participar en las reuniones de la Junta Directiva, su miembro vitalicio tendrá el derecho de presidirla.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Darse su propio reglamento.
- 2.- Orientar permanentemente la FUNDACION, cuidar su marcha y velar porque se cumplan los fines de ella.
- 3.- Evaluar y aprobar los presupuestos anuales, así como las cuentas, balances e informes que deben presentar el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- 4.- Evaluar y aprobar los planes y programas que le presenten el Director Ejecutivo y los demás funcionarios de la FUNDACION y verificar la correcta ejecución de ellos.
- 5.- Asesorar al Director Ejecutivo en la planeación y ejecución de programas de la FUNDACION e impartirles su aprobación, para dar cumplimiento a los fines y objetivos fundacionales.
- 6.- Crear los cargos necesarios, asignarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones incluyendo la remuneración del Revisor Fiscal.
- 7.- Considerar los informes que sobre el estado de las actividades de la FUNDACION debe rendirle el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal e impartirles su aprobación.
- 8.- Hacer la interpretación y reglamentación de los presentes estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos.
- 9.- Disponer la forma de invertir los superávit que arrojen las operaciones de la FUNDACION, los cuales sólo podrán ser destinados en beneficio y apoyo de los fines y actividades de servicio de la FUNDACION y en ningún caso podrán ser objeto de

reparto de ninguna clase a favor de sus empleados, colaboradores y directivos, salvo el pago de sus respectivos salarios y prestaciones.

- 10.- Cualquiera que sea su cuantía, autorizar al Director Ejecutivo para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la FUNDACION y la enajenación o gravamen de bienes muebles y dar al Director Ejecutivo las autorizaciones necesarias para la celebración de los respectivos contratos o actos jurídicos.
- 11.- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos cuya cuantía única o fraccionada sea o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 12.- Autorizar al Director Ejecutivo para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la realización de sus objetivos.
- 13.- Velar porque el patrimonio fundacional mantenga en el tiempo su valor constante.
- 14.- Aceptar o rechazar las donaciones, ayudas o subvenciones que se hagan a la FUNDACION.
- 16.- Las demás que expresamente no estén señaladas y no correspondan a otro órgano de la FUNDACION, por ley o por estos estatutos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva no podrá delegar las funciones que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Quórum y Votaciones.- Todas las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, constituyendo quórum para todos los efectos, la asistencia de cuatro (4) de sus miembros pero siempre con la asistencia de su Presidente. En caso de empate en las decisiones el miembro vitalicio decidirá con su voto pues es calificado.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de todos sus miembros aún sin previa convocatoria y en cualquier sitio donde se encuentre.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto el Director Ejecutivo de la FUNDACION y el Revisor Fiscal.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas.- De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará un Acta que debe ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión y aprobada por la Junta en la misma o en la siguiente reunión y constituirán prueba de lo consignado en ellas.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGESIMO.- Nombramiento.- La FUNDACION tendrá un Director Ejecutivo que será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años; será el representante legal de la FUNDACION y deberá actuar dentro de las facultades y limitaciones señaladas por estos estatutos, la ley y la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- Durante la ausencia temporal o definitiva, el Director Ejecutivo será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, quien, en el desempeño de su cargo de Director Ejecutivo, tendrá las mismas facultades y limitaciones del Director titular.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- 1.- Velar porque se de cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la FUNDACION según han sido expresados en estos estatutos.
- 2.- Velar por los intereses de la FUNDACION y propender por su mejoramiento social y económico en orden al mejor logro de sus fines y objetivos.
- 3.- Llevar la representación legal de la FUNDACION y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.
- 4.- Dirigir y coordinar los distintos organismos de la FUNDACION, a sus empleados y, en especial, al personal administrativo.
- 5.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias para consultar los asuntos que afectan a la FUNDACION aunque no sean de los contemplados en los estatutos.
- 6.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y colaborar con ella para el logro de sus objetivos.
- 7.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su ejecución correcta.
- 8.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la FUNDACION y los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.
- 9.- Informar a la Junta Directiva sobre el estado financiero y económico de la FUNDACION.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
- 11.- Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la FUNDACION y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen

con los objetivos y fines de la FUNDACION o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes.

- 12.- Realizar las operaciones para las cuales tenga atribuciones y las que le ordene la Junta Directiva.
- 13.- Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.
- 14.- Dentro de sus limitaciones, manejar los dineros de la FUNDACION, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.

15.- Rendir a la Junta Directiva los informes de las actividades de la FUNDACION, cuando ellos se lo soliciten o al menos cada año, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.

16.- Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.

17.- Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la FUNDACION salvo las de representación legal.

18.- Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACION.

19.- Cuidar de la buena marcha de los establecimientos de la FUNDACION creados para el cumplimiento de sus fines.

20.- Administrar, dentro de las orientaciones e instrucciones señaladas por la Junta Directiva, los bienes de la FUNDACION.

21.- Ejercer en todo caso la representación legal de la FUNDACION y ejecutar, en general, los actos que por Ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Limitaciones.- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

- 1.- Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la FUNDACION.
- 2.- Para constituir apoderados generales.
- 3.- Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4.- Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal el Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquéllos o éstos por parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO QUINTO
DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Nombramiento.- La FUNDACION tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año pero podrá ser reelegido indefinidamente. Será contador público titulado e inscrito y no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ni de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Contador, ni ser consocio de ellos en organizaciones civiles o comerciales con ánimo de lucro. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras la Junta Directiva no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Funciones.- Las funciones del Revisor Fiscal son:

- 1.- Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
- 2.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los presentes estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.
- 3.- Dar oportunamente cuenta por escrito al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION.
- 4.- Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.
- 5.- Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 6.- Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la FUNDACION.
- 7.- Emitir concepto sobre los balances, estados de cuentas y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Director Ejecutivo a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

- 8.- Asistir a la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.
- 9.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.
- 10.- Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.

Cartilla Sexta
Carla
1988

CAPITULO SEXTO

INVENTARIOS Y BALANCES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Inventarios y Balances.-

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la FUNDACION y se procederá a hacer un balance y un inventario general. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la FUNDACION. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las demás normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su primera reunión anual ordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Reformas de Estatutos.-

Cuando a juicio de la Asamblea General, Junta Directiva o miembros de la Fundación, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, estudiará la propuesta y para su aprobación la someterá al trámite de que trata el numeral 1º del artículo Décimo de estos estatutos. Sólo después de ser aprobada la reforma podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución.- La FUNDACION podrá disolverse y liquidarse en cualquier época por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría de votos o cuando se haga imposible cumplir con su objeto fundacional. Tal decisión deberá ser tomada en la misma forma y términos que se requieren para la reforma de los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Liquidación.- Ocurrida la disolución de la FUNDACION se procederá a su liquidación, para lo cual la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes. En caso de no hacer designación alguna, actuará como liquidador principal el Director Ejecutivo y como liquidador suplente el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Facultades y Funciones del Liquidador.- Las funciones y facultades del liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la FUNDACION que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la FUNDACION. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a una entidad sin ánimo de lucro de carácter similar a la que se liquida que será señalada en su oportunidad por la Junta Directiva de la FUNDACION.

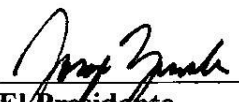
CAPITULO NOVENO


DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO.-

Para resolver los conflictos y asuntos no previstos en los presentes estatutos, transitoriamente La Junta Directiva, mientras se convoca a la Asamblea General que lo dirima definitivamente, tomará una decisión provisional, ajustada a las normas de derecho vigentes, la costumbre y antecedentes similares en la Fundación. Al respecto, la Junta Directiva podrá consultar y asesorarse con personas o entidades idóneas.

PRESIDENCIA DE LA FUNDACION AMANECER.- Cartagena, veintitres (23) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En mi calidad de Presidente de la Asamblea General de Socios de la Fundación Amanecer, certifico que, las anteriores, son fieles y exactas copias del texto aprobado de los Estatutos de la Fundación Amanecer, debatido y aprobado en Asamblea general de socios efectuada a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999). Auténtico y rubrico cada una de sus hojas, para efectos de legalización e inscripción de los Estatutos.


El Presidente
JORGE ZUREK LEQUERICA

 Zurek G.H.
Secretario (a)
JAVIER ZUREK GARCIA HERROS

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
HACE CONSTAR: **22 FEB. 2002**

Que ante la suscrita Notaria comparecieron)
Jorge Guillermo Zurek Lequerica
cc # 79281442 de 1986
Y dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s) en el anterior documento
así como el contenido del mismo.

Zurek G.H.

+ 